

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### DECRETO:

##### PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

384	Refórmese el Reglamento a la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la pandemia COVID-19 .....	2
394	Refórmese el Decreto Ejecutivo No. 78 de 15 de junio de 2021. (Directorios de las Autoridades Portuarias de Guayaquil, Manta, Puerto Bolívar y Esmeraldas.) .....	4

### FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA

#### RESOLUCIONES:

##### CONSEJO DE LA JUDICATURA:

044-2022	Nómbrese agentes fiscales temporales categoría 1 para las provincias de Guayas, Santa Elena, Sucumbíos y Zamora Chinchipe, dentro del proceso de selección-Resolución 098-2021 .....	7
----------	--	---

### FUNCIÓN ELECTORAL

#### CONSEJO NACIONAL ELECTORAL:

CNE-PRE-2022-0002-RS	Deléguese atribuciones a las delegaciones provinciales electorales .....	11
PLE-CNE-2-13-4-2022	Expídese el Reglamento para Cambios de Domicilio Electoral y Funcionamiento de Puntos de Atención .....	17
PLE-CNE-3-13-4-2022	Expídese el Reglamento para la Organización, Elaboración y Difusión del Registro Electoral y su Reclamación en Sede Administrativa .....	24

N°384

**GUILLERMO LASSO MENDOZA****PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA****CONSIDERANDO:**

Que el numeral 13 del artículo 147 de la Constitución de la República establece como una atribución y deber del Presidente de la República expedir reglamentos para la aplicación de las leyes, sin contravenirlas ni alterarlas, así como los que convengan a la buena marcha de la administración;

Que mediante Suplemento del Registro Oficial No. 587 de 29 de noviembre de 2021 se publicó la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal Tras la Pandemia COVID-19;

Que mediante Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 608 de 30 de diciembre de 2021 se publicó el Decreto Ejecutivo No. 304 del 29 de diciembre de 2021 que contiene el Reglamento a la Ley Orgánica Para El Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal Tras La Pandemia COVID-19;

Que mediante Suplemento del Registro Oficial No. 630 de 1 de febrero de 2022 se publicó el Decreto Ejecutivo No. 334 del 25 de enero de 2022;

Que mediante Suplemento del Registro Oficial No. 25 de 21 de marzo de 2022 se publicó el Decreto Ejecutivo No. 376 del 18 de marzo de 2022; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 5 y 13 del artículo 147 de la Constitución de la República; y, el artículo 5 y el literal f) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, expide la siguiente:

**REFORMA AL REGLAMENTO A LA LEY ORGÁNICA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOSTENIBILIDAD FISCAL TRAS LA PANDEMIA COVID-19**

**Artículo 1.-** En el artículo 16 del Reglamento a la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19, sustitúyase el primer inciso por el siguiente:

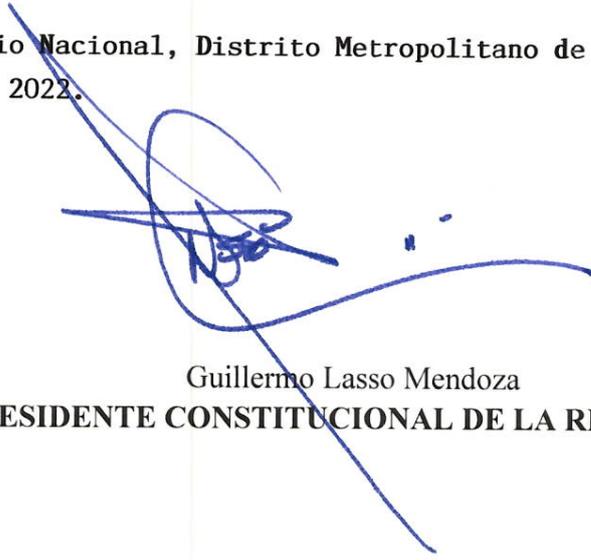
*“Declaración juramentada.- El sujeto pasivo que desee acogerse al régimen impositivo previsto en la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la pandemia COVID-19 deberá efectuar, entre el 1 de enero y el 31 de diciembre 2022, ante el Servicio de Rentas Internas, la declaración juramentada referida en este Reglamento y la Ley, la que será de carácter reservado y confidencial, en la que manifieste su voluntad irrevocable de acogerse al mismo, indicando lo siguiente:”*

**Artículo 2.-** Agréguese una disposición general novena al tenor de lo siguiente:

*“NOVENA. - Se entenderá para todos los efectos tributarios que las actividades económicas que señala el artículo 9 de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19, para el caso de los fideicomisos mercantiles y fondos de inversión, son las actividades empresariales descritas en el inciso tres del artículo 42.1 de la Ley de Régimen Tributario Interno. De igual forma se considerará que los fideicomisos mercantiles y fondos de inversión tendrán actividad económica si no cumplen lo señalado en el numeral 15 del artículo 9 de la Ley de Régimen Tributario Interno.”*

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el **Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 30 de marzo de 2022.**



Guillermo Lasso Mendoza  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

Quito, 13 de abril del 2022, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

**Documento firmado electrónicamente**

Dr. Fabián Teodoro Pozo Neira  
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

N° 394

**GUILLERMO LASSO MENDOZA****PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 141 de la Constitución de la República determina que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que los numerales 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República establecen, entre otras atribuciones y deberes del Presidente de la República, dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control; así como también crear, modificar o suprimir ministerios, entidades e instancias de coordinación;

Que el numeral 10 del artículo 261 de la Constitución de la República establece que el Estado central tiene competencias exclusivas, entre otras cosas, sobre puertos y aeropuertos;

Que el artículo 45 del Código Orgánico Administrativo dispone que el Presidente de la República, en ejercicio de su potestad de organización, puede crear, reformar o suprimir los órganos o entidades de la administración pública central, cualquiera sea su origen, mediante decreto ejecutivo en el que se determinará su adscripción o dependencia;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 78 de 15 de junio de 2021 se crearon los Directorios de las Autoridades Portuarias de Guayaquil, Manta, Puerto Bolívar y Esmeraldas, con las atribuciones y funciones establecidas en la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional, ajustando su funcionamiento a dicha norma y a los principios y disposiciones establecidos por el Código Orgánico Administrativo y demás normativa vigente; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren el artículo 141, los numerales 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República; el artículo 45 del Código Orgánico Administrativo; y el artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

**DECRETA:**

**Artículo 1.-** Sustitúyase el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 78 de 15 de junio de 2021 por el siguiente:

*“Artículo. 1.- Créase los Directorios de las Autoridades Portuarias de Guayaquil, Manta, Puerto Bolívar y Esmeraldas, los cuales estarán integrados por los siguientes miembros:*

- a) Un vocal designado por el Presidente de la República o su delegado, quien lo presidirá;*
- b) Un vocal designado por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, quien reemplazará al Presidente en caso de ausencia;*

- c) *Un vocal designado por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;*
- d) *Un vocal designado por el Comandante General de la Armada del Ecuador; y,*
- e) *Un vocal designado por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.*

*Los vocales designados son de libre nombramiento y remoción. El vocal designado por el Presidente de la República tendrá nivel jerárquico superior 7 siempre que, a la fecha de su designación, no ocupe cargo público alguno y en consecuencia no perciba ingresos del Estado, para lo cual la autoridad portuaria correspondiente, coordinará con el Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio del Trabajo todas las gestiones administrativas pertinentes.*

*Actuará como secretario de los directorios el Gerente de cada autoridad portuaria respectivamente.*

*Las atribuciones y funciones de estos Directorios son las establecidas en la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional y su funcionamiento se ajustará a dicha norma y a los principios y disposiciones establecidos por el Código Orgánico Administrativo y demás normativa vigente.*

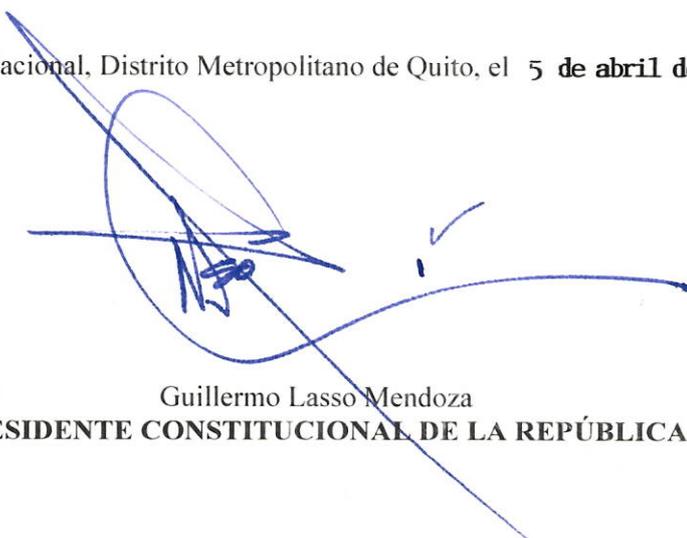
*El Presidente de la República nombrará a los Gerentes de las Autoridades Portuarias de Guayaquil, Manta, Puerto Bolívar y Esmeraldas."*

#### **DISPOSICIÓN FINAL:**

Encárguese a la Secretaría General de Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República, al Ministerio de Transporte y Obras Públicas y a los Directorios de las Autoridades Portuarias del país la ejecución de este Decreto Ejecutivo.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el **5 de abril de 2022.**



Guillermo Lasso Mendoza  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

Quito, 14 de abril del 2022, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

**Documento firmado electrónicamente**

Dr. Fabián Teodoro Pozo Neira

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO

DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



044-2022

**RESOLUCIÓN 044-2022**  
**EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**  
**CONSIDERANDO:**

- Que** el artículo 178 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, establecen que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que** el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia.*”;
- Que** los artículos 194 de la Constitución de la República del Ecuador y 282 numeral 1 del Código Orgánico de la Función Judicial, establecen que la Fiscalía General del Estado es un órgano autónomo de la Función Judicial, único e indivisible, que funcionará de forma desconcentrada y tendrá autonomía administrativa, económica y financiera, al cual le corresponde dirigir y promover, de oficio o a petición de parte, la investigación pre procesal y procesal penal en casos de acción penal pública; y, de hallar mérito, acusar a los presuntos infractores ante el juez competente e impulsar la acusación en la sustanciación del juicio penal;
- Que** el artículo 40 numeral 2 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: “*Las servidoras y los servidores de la Función Judicial se clasifican en: (...) 2. Temporales: Aquellos que han sido designados para prestar servicios provisionales en un puesto vacante; para reemplazar a una servidora o a un servidor de la Función Judicial que se halle suspenso en sus funciones mientras no se dicte resolución en firme sobre su situación; para sustituir a una servidora o a un servidor durante el tiempo que estuviere de vacaciones, con licencia o asistiendo a programas de formación o capacitación; en caso de que se hubiese declarado con lugar la excusa o recusación de la jueza o juez; o si se requiera atender necesidades extraordinarias o emergentes del servicio de justicia (...)*”;
- Que** el artículo 42 numeral 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, estatuye: “*Las servidoras y servidores de la Función Judicial pertenecen a la carrera judicial, de acuerdo a la siguiente clasificación: (...) 3. Quienes prestan sus servicios como fiscales pertenecen a la carrera fiscal (...)*”;
- Que** el artículo 75 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: “*Posesión.- La persona (...) posesionará ante la autoridad nominadora o la que este delegue, en el término máximo de quince días contados desde la fecha del nombramiento. (...) El nombramiento caducará si la persona nombrada no se posesiona del cargo dentro de los plazos señalados en este artículo*”;
- Que** el artículo 264 numerales 1 y 10 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “*1. Nombrar (...) Fiscales Distritales, agentes fiscales*”, y “*(...) 10. Expedir (...) resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización,*

*funcionamiento, responsabilidades control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial; (...)*”;

- Que** mediante Resolución 098-2021, de 16 de julio de 2021, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 512, de 10 de agosto de 2021, el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: *“EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA LA SELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO DE FISCALES Y AGENTES FISCALES TEMPORALES CATEGORÍA 1 DEBIDO A LA DETERMINACIÓN DE NECESIDAD EXTRAORDINARIA DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO”*;
- Que** mediante Oficio FGE-DSP-2021006853-O, de 29 de octubre de 2021, la Fiscalía General del Estado remitió el Informe Técnico No. FGE-DTH 2021-02560, de misma fecha, que contiene el: *“INFORME DE RESULTADOS RELACIONADOS CON EL PROCESO DE SELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO DE FISCALES Y AGENTES FISCALES TEMPORALES CATEGORÍA 1-RESOLUCIÓN 098-2021”*;
- Que** la Dirección de Talento Humano de la Fiscalía General del Estado, en su Informe Técnico FGE-DTH-2021-02560, de 29 de octubre de 2021, indicó que existía la necesidad de cubrir treinta y un (31) partidas vacantes financiadas para este proceso, de las cuales únicamente serán nombrados veinte y nueve (29) agentes fiscales temporales categoría 1 a nivel nacional;
- Que** mediante Resolución 201-2021, de 30 de noviembre de 2021, publicada en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial No. 633, de 4 de febrero de 2022, el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: *“NOMBRAR AGENTES FISCALES TEMPORALES CATEGORÍA 1 A NIVEL NACIONAL DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN - RESOLUCIÓN 098-2021”*, estableciendo en su Disposición Transitoria Primera que: *“(...) la Dirección General del Consejo de la Judicatura en coordinación con la Fiscalía General del Estado, en el término de treinta (30) días, establezca el mecanismo adecuado para la selección de los agentes fiscales temporales de las provincias de Santa Elena y Sucumbíos; y, posterior designación por el Pleno del Consejo de la Judicatura. La Fiscalía General de Estado deberá asegurar los recursos económicos necesarios para dichas designaciones.”*;
- Que** con oficios FGE-CGGR-DTH-2022-000550-O, de 25 de enero de 2022 y FGE-CGGR-DTH-2022-000827-O, de 4 de febrero de 2022, que contiene el Informe Técnico FGE-DTH-2022-00250, el Director de Talento Humano de la Fiscalía General del Estado solicitó al Consejo de la Judicatura llenar las vacantes agentes fiscales temporales categoría 1, en las provincias de Guayas, Santa Elena, Sucumbíos y Zamora Chinchipe, para lo que adjuntó las certificaciones presupuestarias contenidas en los Memorandos FGE-CGGR-DF-2022-00051-M, de 20 de enero de 2022 y FGE-CGGR-DF-2022-00076, de 28 de enero de 2022, de la Dirección Financiera de la Fiscalía General del Estado;
- Que** mediante Memorando CJ-DNTH-2022-0561-M, de 11 de febrero de 2022, la Dirección Nacional de Talento Humano, remitió a la Dirección General el Informe Técnico CJ-DNTH-SA-2022-083 para: *“(...) nombrar cinco (05) Agentes Fiscales temporales categoría 1 en las provincias de Guayas (2), Santa Elena (1), Sucumbíos (1) y Zamora Chinchipe (1)”*. La Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura verificó que los seleccionados propuestos no presenten inhabilidad, ni impedimento legal para ejercer cargo público;

**Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2022-1037-M, de 22 de febrero de 2022, suscrito por la Dirección General, quien remitió el Memorando CJ-DNTH-2022-0561-M, de 11 de febrero de 2022, que contiene el Informe Técnico CJ-DNTH-SA-2022-083, y el Memorando circular CJ-DNJ-2022-0055-MC, de 21 de febrero de 2022, suscrito por la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el informe jurídico y el proyecto de resolución respectivo; recomendado su aprobación, y,

En ejercicio de sus atribuciones legales contenidas en el artículo 264 numerales 1 y 10 del Código Orgánico de la Función Judicial,

### RESUELVE:

#### **NOMBRAR AGENTES FISCALES TEMPORALES CATEGORÍA 1 PARA LAS PROVINCIAS DE GUAYAS, SANTA ELENA, SUCUMBÍOS Y ZAMORA CHINCHIPE DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN-RESOLUCIÓN 098-2021**

**Artículo Único.** - Nombrar agentes fiscales temporales categoría 1 dentro del “*PROCESO DE SELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO DE AGENTES FISCALES TEMPORALES CATEGORÍA 1-Resolución 098- 2021*”, de acuerdo al cuadro que se detalla a continuación:

#### **AGENTES FISCALES TEMPORALES CATEGORÍA 1**

N°	NOMBRES COMPLETOS	CÉDULA DE CIUDADANÍA	PROVINCIA	PUNTAJE
1	VELEZ FUENTES OLMEDO	0914250956	GUAYAS	47
2	VERA ARIAS ZOILA PRICILA	0906641204	GUAYAS	47
3	ORTIZ LUNA JEFFERSON WESBTER	0913236949	SANTA ELENA	46
4	CUENCA OJEDA MÓNICA ANDREA	1900274695	ZAMORA CHINCHIPE	45
5	GUACHI SORIA ÉDISON RAÚL	1803454733	SUCUMBÍOS	42

Fuente: Informe Técnico FGE-DTH-2022-00250, de 4 de febrero de 2022, suscrito por la Dirección de Talento Humano de la Fiscalía General del Estado.

### DISPOSICIÓN GENERAL

**ÚNICA.-** Disponer a la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura la notificación y a la Dirección General la posesión de los agentes fiscales temporales nombrados en esta resolución, conforme lo establecido en la ley, los reglamentos e instructivos previstos para el efecto.

### DISPOSICIÓN FINAL

**ÚNICA.-** La ejecución de la presente resolución estará, en el ámbito de sus competencias, a cargo de la Dirección General, Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura y la Dirección de Talento Humano de la Fiscalía General del Estado.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a veintitrés de febrero de dos mil veintidós.

FAUSTO  
ROBERTO  
MURILLO FIERRO

Firmado digitalmente  
por FAUSTO ROBERTO  
MURILLO FIERRO  
Fecha: 2022.02.24  
13:19:21 -05'00'

Dr. Fausto Roberto Murillo Fierro  
**Presidente del Consejo de la Judicatura**

JUAN JOSE  
MORILLO  
VELASCO

Firmado  
digitalmente por  
JUAN JOSE  
MORILLO VELASCO

Dr. Juan José Morillo Velasco  
**Vocal del Consejo de la Judicatura**

RUTH MARIBEL  
BARRENO VELIN

Firmado digitalmente  
por RUTH MARIBEL  
BARRENO VELIN

Dra. Ruth Maribel Barreno Velin  
**Vocal del Consejo de la Judicatura**

**CERTIFICO:** que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución por unanimidad de los presentes, el veintitrés de febrero de dos mil veintidós.

MARIA  
AUXILIADORA  
ZAMORA  
BARBERAN

Firmado digitalmente  
por MARIA  
AUXILIADORA  
ZAMORA BARBERAN

Mgs. María Auxiliadora Zamora Barberán  
**Secretaria General**



Presidencia

**Resolución Nro. CNE-PRE-2022-0002-RS****Quito, 13 de abril de 2022****Consejo Nacional Electoral****CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía.*”

*La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad.”;*

**Que**, el numeral 1 del artículo 219 de la norma ut supra, prescribe que: “*El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: 1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones (...)*”;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 226 que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

**Que**, el artículo 227 íbidem determina que: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*

**Que**, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, garantiza el principio de desconcentración, al señalar que: “*La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”;*

**Que**, el numeral 1 del artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, establece que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión en: “*(...) Otros órganos o entidades de la misma administración pública,*

*jerárquicamente dependientes. (...)*"; y el párrafo final de este artículo indica que la delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia;

**Que**, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo, dispone que la delegación contendrá: "1. *La especificación del delegado; 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia; 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas; 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios; 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número; 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación.*

*La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.*";

**Que**, el artículo 73 del Código Orgánico Administrativo señala que la delegación se extingue por revocación o el cumplimiento del plazo o condición. Adicionalmente esta norma determina que el cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia;

**Que**, el artículo 84 del Código Orgánico Administrativo define a la desconcentración, como el traslado de funciones desde el nivel central de una administración pública hacia otros niveles jerárquicamente dependientes de la misma, manteniendo la primera, la responsabilidad por su ejercicio;

**Que**, los numerales 1, 3 y 5 del artículo 32 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determinan que la Presidenta o Presidente tiene las siguientes atribuciones: "1. *Ser la máxima autoridad administrativa y nominadora del Consejo Nacional Electoral y representarlo legal, judicial y extrajudicialmente de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales (...)* 3. *Dirigir y supervisar la ejecución de planes, y programas del Consejo (...)* 5. *Proponer resoluciones y acuerdos relacionados con la actividad electoral (...)*";

**Que**, los artículos 58 y 59 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determinan que las Delegaciones Provinciales y Distritales del Consejo Nacional Electoral son unidades de gestión técnica y administrativa de carácter permanente, las cuales funcionarán bajo la responsabilidad de una directora o director provincial o distrital, el cual es un funcionario de libre nombramiento y remoción, designado por el pleno del Consejo Nacional Electoral, quien lo representará legalmente en la provincia;

**Que**, el numeral 2 del artículo 60 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que son

funciones de la Directora o Director Provincial o Distrital del Consejo Nacional Electoral:  
“2. *Administrar los bienes, el presupuesto asignado para su funcionamiento y los recursos humanos; (...)*”;

**Que**, el título XXVII del Libro IV del Código Civil establece las normas jurídicas que regulan la institución jurídica del mandato aplicable a los contratos de servicios profesionales sin relación de dependencia;

**Que**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución No. PLE-CNE-2-26-4-2018, de 26 de abril de 2018, resolvió aprobar el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo Nacional Electoral, el mismo que fue publicado en el Registro Oficial N° 448 del 11 de mayo del 2018;

**Que**, de conformidad con el numeral 2) del artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo Nacional Electoral, sobre los Productos y servicios del Presidente (a) del Consejo Nacional Electoral, se establecen las:  
“*Resoluciones en el ámbito de su competencia (...)*”;

**Que**, mediante Resolución Nro. PLE-CNE-1-20-11-2018, de 20 de noviembre de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, designó a la ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, como Presidenta de la institución;

**Que**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral a través de Resolución No. PLE-CNE-1-5-2-2022-EXT del 05 de febrero de 2022, resolvió:

“(...) **Artículo 1.-** *Aprobar el inicio del periodo electoral, a partir del 5 de febrero de 2022, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha y post electoral conforme la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.*

**Artículo 2.-** *Declarar el inicio del proceso electoral, a partir del 5 de febrero de 2022, para las Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023, en el que se elegirán prefectos o prefectas, viceprefectos o viceprefectas provinciales; alcaldesas y alcaldes distritales y municipales; concejales y concejales distritales y municipales; vocales de las Juntas Parroquiales Rurales; y, las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para el periodo 2023-2027 (...).*;

**Que**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral a través de Resolución No. PLE-CNE-1-2-3-2022 de 03 de marzo de 2022, resolvió:

“(...) **Artículo 1.-** *Aprobar el Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riesgos y*

*Contingencias, Planes Específicos Técnicos de las Direcciones Nacionales y Planes Específicos Técnicos de las Delegaciones Provinciales Electorales, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado; y, presupuesto por el valor de CIENTO NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (USD \$. 109.344.945,81), para las “Elecciones Seccionales y Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023”.*

**Artículo 2.-** *Disponer a la Coordinación Nacional Administrativa Financiera y de Talento Humano y a la Dirección Nacional Financiera, requerir al Ministerio de Economía y Finanzas la asignación de recursos planificados para la ejecución de actividades indispensables que garanticen el efectivo cumplimiento y calidad del proceso electoral.*

**Artículo 3.-** *Disponer a los Coordinadores y Coordinadoras Nacionales; Directores y Directoras Nacionales; a las Directoras y Directores de las Delegaciones Provinciales Electorales; a las Juntas Provinciales Electorales y Especial del Exterior del Consejo Nacional Electoral, la implementación, desarrollo y ejecución del Plan Operativo, Cronograma, Presupuesto, Matriz de Riesgos y Contingencias, Planes Específicos Técnicos de las Direcciones Nacionales y Planes Específicos Técnicos de las Delegaciones Provinciales Electorales, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado para las Elecciones Seccionales y Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023; y, cumplan con todas las observaciones dispuestas por los organismos de control, propendiendo a la transparencia, independencia, eficacia y eficiencia de este proceso electoral (...);*

**Que,** mediante acción de personal Nro. 082-CNE-DNTH-2022, del 10 de abril de 2022, se subrogó la presidencia del Consejo Nacional Electoral al Vicepresidente del órgano electoral -ingeniero Fernando Enrique Pita García- del 11 al 15 de abril de 2022;

**Que,** a través de memorando Nro. CNAFTH-2022-0551-M, de 13 de abril de 2022, el Coordinador Nacional Administrativo Financiero y Talento Humano solicitó a la Presidencia del Consejo Nacional Electoral la delegación a las/los Directores/as de las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral a nivel nacional, la potestad de autorizar, seleccionar, ingresar, registrar, y suscribir las actuaciones administrativas necesarias para contratación del personal a vincularse bajo la modalidad de CONTRATO CIVIL, SIN RELACIÓN DE DEPENDENCIA, como también el registro de aquellos contratos del personal que preste sus servicios bajo esta modalidad, exclusivamente dentro del proceso “Elecciones Seccionales y Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023”, así como se otorgue la delegación al señor Jefe de Despacho de Presidencia del Consejo Nacional Electoral, con el fin de que autorice la contratación y desvinculación de personal bajo cualquier modalidad legal y contractual de la Matriz del

Consejo Nacional Electoral y de todas las delegaciones provinciales a nivel Nacional, a excepción de lo establecido en el Artículo 1 de la presente Resolución;

**Que**, en razón de la aplicación de los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación, que rigen la administración pública, es necesario desconcentrar ciertas atribuciones y facultades de la máxima autoridad administrativa del Consejo Nacional Electoral, mediante su delegación a determinados servidores;

**Que**, resulta indispensable establecer directrices que aporten el dinamismo, faciliten la gestión y el trabajo diario de esta entidad, para un óptimo cumplimiento, faciliten la gestión y el trabajo diario de esta entidad, para un adecuado cumplimiento de sus objetivos, funciones y competencias del Consejo Nacional Electoral; y,

En uso de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias,

### **RESUELVO:**

**Art. 1.-** Delegar a las/los Directoras/es de las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral, la potestad de autorizar, seleccionar, ingresar, registrar, y suscribir las actuaciones administrativas necesarias para contratación del personal en la modalidad de CONTRATO CIVIL, SIN RELACIÓN DE DEPENDENCIA, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales hasta el 15 de abril del 2022.

### **DISPOSICIÓN GENERAL**

**ÚNICA.-** Los Delegados responderán directamente por los actos ejercidos por la presente delegación, y deberán observar para el efecto las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias pertinentes, así como realizar el control previo que garantice el cumplimiento de los protocolos, requisitos, directrices y todas las formalidades técnicas y jurídicas.

### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**SEGUNDA.-** Disponer a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral notifique la presente resolución a las Coordinaciones Nacionales y Direcciones Provinciales Electorales, así como su publicación a través de los medios de difusión institucional, y en el Registro Oficial.

Ing. Fernando Enrique Pita García

**PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, SUBROGANTE**

Referencias:

- CNE-CNAFTH-2022-0551-M

NUT: CNE-2022-35481



Firmado electrónicamente por:

**SANTIAGO  
VALLEJO**



*¡La democracia está en ti!*

## **RESOLUCIÓN PLE-CNE-2-13-4-2022**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor del ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, licenciado Hugo Andrés León Calderón, Consejero; y, con el voto en contra del ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente, quien preside la sesión, resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **EL PLENO**

#### **CONSIDERANDO**

- Que el artículo 219, numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, otorga al Consejo Nacional Electoral la potestad para reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;
- Que el artículo 82 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que las personas que consten en el registro electoral y que cambien de domicilio electoral deberán registrar dicho cambio, en las formas que dispongan las normas pertinentes;
- Que el artículo 83 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el Consejo Nacional Electoral, expedirá las normas para la organización y elaboración del registro electoral, actualización de domicilio y emisión de certificados de votación. Estas se publicarán en el Registro Oficial y en el portal oficial de Internet del Consejo Nacional Electoral, sin perjuicio del uso de otros medios de información pública;
- Que en cumplimiento a la Resolución **PLE-CNE-1-21-1-2020** de 21 de enero de 2020, que dispone a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales, habilite en el sistema de cambio de domicilio, el control de validación que permita a los ciudadanos efectuar el cambio de domicilio, siempre y cuando no mantengan valores pendientes por concepto de multas por no haber sufragado en procesos electorales anteriores, en virtud de que no vulnera derechos constitucionales;
- Que mediante Resolución **PLE-CNE-1-14-5-2020** de 14 de mayo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Reglamento para Cambios de Domicilio Electoral y Funcionamiento de Puntos de Atención;
- Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 022-PLE-CNE-2022**; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, resuelve expedir el siguiente:

**REGLAMENTO PARA CAMBIOS DE DOMICILIO ELECTORAL Y  
FUNCIONAMIENTO DE PUNTOS DE ATENCIÓN**

**Artículo 1.- Objeto.-** El presente Reglamento determina los procedimientos que se aplicarán para los cambios de domicilio electoral de las ciudadanas y ciudadanos legalmente habilitados para sufragar en el país y en el exterior, y de las y los extranjeros que hayan residido legalmente en el país al menos 5 años y se hubieren inscrito en el Registro Electoral.

**Artículo 2.- Definiciones.-** A efectos del presente reglamento, se entiende por:

- a. Domicilio electoral.- Es el lugar donde la o el elector ejerce el derecho al sufragio, conforme a la organización político - administrativa del país y organización territorial electoral establecida por el Consejo Nacional Electoral;
- b. Cambio de domicilio electoral.- Es el trámite administrativo a través del cual, la o el elector modifica su domicilio electoral, para el ejercicio del derecho al sufragio; y,
- c. Punto de atención.- Es el lugar en el que la o el elector puede efectuar su cambio de domicilio electoral a través de las modalidades establecidas por el Consejo Nacional Electoral.

**Artículo 3.- Datos de origen para el domicilio electoral.-** El Consejo Nacional Electoral, con base de la información proporcionada periódicamente por la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, registrará el domicilio declarado al momento de obtener la cédula de identidad, por primera vez.

A partir de ese momento, quién tenga la calidad de elector tiene el derecho libre y voluntario de cambiar su domicilio electoral ante el Consejo Nacional Electoral u oficinas consulares del Ecuador en el exterior.

**Artículo 4.- Personas que pueden solicitar el cambio de domicilio electoral.-** Las y los ecuatorianos mayores de 16 años, en ejercicio de los derechos de participación política; y, las y los extranjeros desde los 16 años de edad que hayan residido legalmente en el país, por al menos 5 años y se hubieren inscrito en el Registro Electoral, podrán solicitar el cambio de su domicilio electoral.

**Artículo 5.- Requisitos para solicitar cambios de domicilio electoral.-** Para solicitar el cambio de domicilio electoral, las y los electores deberán efectuarlo de forma directa e indelegable a través de las modalidades establecidas por el Consejo Nacional Electoral y cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Cédula de identidad, pasaporte o documento de identidad consular, y/o registros migratorios de las entidades estatales, según corresponda;

- b.** Una planilla de servicio básico: luz, agua o teléfono, se aceptará otros tipos de documentos emitidos por servicios privados en los cuales se identifique la dirección del domicilio civil de la o el peticionario. En las zonas rurales, las personas que no disponen de una planilla del servicio básico, suscribirán una declaración en donde conste su domicilio;
- c.** Las y los ciudadanos podrán efectuar el cambio de domicilio, siempre y cuando no mantengan valores pendientes por concepto de multas por no haber sufragado en procesos electorales anteriores; excepto en el exterior, en las zonas de difícil acceso y las de reciente creación; y,
- d.** Las y los ciudadanos que soliciten cambiar su domicilio electoral a la provincia de Galápagos, a más de los requisitos exigidos en el presente artículo, deberán presentar el carné de residencia temporal o permanente otorgado por la autoridad competente y que se encuentre vigente a la fecha del cambio de domicilio electoral.

**Artículo 6.- Modalidades para cambios de domicilio.-** El Consejo Nacional Electoral, proveerá el sistema informático a las Delegaciones Provinciales Electorales, Oficinas Consulares del Ecuador, Consulados móviles; y, a los puntos de atención para realizar los cambios de domicilio electoral, que podrán ejecutarse bajo las siguientes modalidades:

**a) Modalidad presencial.**

**1. Punto de atención electoral:** en las Delegaciones Provinciales Electorales o en las oficinas consulares del Ecuador en el exterior, funcionará de manera permanente un Punto de Atención Electoral para cambio de domicilio, que estará provisto de los equipos y personal necesarios para la atención al público; y,

**2. Brigadas:** las Delegaciones Provinciales Electorales podrán organizar brigadas fijas o móviles las cuales contarán con el equipamiento y personal necesario para la atención al público, las mismas que deberán ser ubicadas en sitios estratégicos de la correspondiente jurisdicción.

El Consejo Nacional Electoral en coordinación con las autoridades correspondientes del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, podrán instalar consulados móviles, donde lo estimen conveniente de acuerdo a las necesidades de las ecuatorianas y ecuatorianos domiciliados en el exterior, o de actualización del Registro Electoral.

**b) Modalidad virtual.**

Las y los ciudadanos, a través del portal web Institucional del Consejo Nacional Electoral, previa autenticación y registro, podrán acceder a un sistema informático para realizar su cambio de domicilio al lugar en el que se encuentren habitando; y,

**c) Modalidad postal.**

El Consejo Nacional Electoral desarrollará un procedimiento mediante correo postal para los ecuatorianos que habitan en el exterior, el cual se sujetará a las medidas de seguridad a fin de garantizar la identidad de la o el ciudadano y el cumplimiento de los requisitos establecidos. El Consejo Nacional

Electoral podrá adoptar otras modalidades para el cambio de domicilio, cuando así lo estime conveniente.

**Artículo 7.- Procedimiento para cambio de domicilio electoral.-** Para realizar los cambios de domicilio electoral, se adoptará el siguiente procedimiento:

**a) Modalidad presencial.**

**1.** En las Delegaciones Provinciales Electorales, el funcionario responsable de procesar los cambios de domicilio; y las y los funcionarios de las oficinas consulares del Ecuador en el exterior, encontrarán en el Sistema de Cambios de Domicilio Electoral, el control de validación que permita a las y los ciudadanos efectuar el cambio de domicilio, siempre y cuando no mantengan valores pendientes por concepto de multas por no haber sufragado en los procesos electorales anteriores. En el caso de existir multas, el Sistema de Cambios de Domicilio Electoral, no permitirá realizar dicho cambio, excepto en el exterior, en las zonas de difícil acceso y de reciente creación, sin que esto signifique la exoneración del pago de la multa;

**2.** El responsable de la ejecución del cambio de domicilio electoral observará el cumplimiento de los requisitos exigidos y procederá a ingresar la información en el Sistema de Cambios de Domicilio Electoral proporcionado por el Consejo Nacional Electoral;

**3.** El funcionario responsable de realizar los cambios de domicilio en el territorio nacional, así como el responsable de la respectiva oficina consular del Ecuador en el exterior, imprimirá el comprobante por duplicado, y hará constar la firma o huella dactilar del solicitante y la del servidor que intervino en dicha operación.

Los dos comprobantes serán distribuidos de la siguiente manera: la primera copia se entregará al solicitante; la segunda será para el archivo físico y digital de la Delegación Provincial o de la oficina consular del Ecuador en el exterior;

**4.** Cuando el solicitante no conste en el Registro Electoral, sus datos se consignarán en el comprobante de no registrados (pre inscrito) por duplicado, adjuntando copia de la cédula de identidad, pasaporte o documento de identidad consular. La primera copia del comprobante se entregará a la o el peticionario, mientras la segunda quedará como respaldo en el archivo físico y digital de la Delegación Provincial o de la oficina consular del Ecuador en el exterior.

En el caso de utilizar formularios pre-inscritos, para cambios de domicilio, el funcionario responsable observará el cumplimiento de los requisitos exigidos y procederá a consignar la información del peticionario en el formulario, el cual será ingresado al sistema.

Se imprimirán por duplicado los formularios de pre inscritos, para cambios de domicilio, en los lugares que no presten las facilidades para la instalación de equipos informáticos, entregando la primera copia del

formulario al solicitante, y la segunda será para el archivo de la Delegación Provincial Electoral o de la oficina consular del Ecuador en el exterior. Cabe señalar que, la información de los formularios pre inscritos deberá ser ingresada y validada en el sistema informático de cambios de domicilio, para proceder o no con el cambio solicitado.

**5.** En el ámbito nacional, las y los ciudadanos que deseen realizar cambios de domicilio en Zonas de difícil acceso, las cuales serán determinadas por la Dirección Nacional de Registro Electoral, o en zonas electorales de reciente creación; así como, las y los ecuatorianos que habitan en el exterior, podrán efectuar sus cambios de domicilio sin considerar la validación de multas por no sufragar en procesos electorales anteriores, sin que esto signifique la exoneración de dicha multa.

**b) Modalidad virtual.-** La Dirección Nacional de Registro Electoral y la Dirección de Procesos en el Exterior, determinarán el procedimiento específico que corresponda para esta modalidad, de acuerdo a sus competencias.

**Artículo 8.- Digitalización y archivo de documentos.-** Las Delegaciones Provinciales Electorales deberán escanear en el sistema informático los comprobantes y/o los formularios de pre inscritos, para cambios de domicilio generados, quienes obligatoriamente emitirán un reporte periódico del ingreso de esta información.

Los responsables de las oficinas consulares del Ecuador en el exterior deberán escanear los comprobantes y/o los formularios de pre inscritos, la copia de la cédula de identidad, pasaporte o documento de identidad consular para subir al aplicativo de cambio de domicilio, para proceder con el archivo en la oficina consular del Ecuador en el exterior.

La Dirección de Procesos en el Exterior deberá supervisar el registro de escaneo de los comprobantes, formularios pre impresos y formularios de correo postal, de los cambios de domicilio realizados por las oficinas consulares del Ecuador en el exterior; para lo cual, se habilitará una opción de REVISIÓN en el Sistema Informático correspondiente, a fin de mantener el archivo digital actualizado.

En las Delegaciones Provinciales Electorales y oficinas consulares del Ecuador en el exterior, se mantendrá un archivo de los documentos físicos de cambios de domicilio electoral, clasificados de acuerdo a la Organización Territorial Electoral.

**Artículo 9.- Validación y verificación de cambios de domicilio electoral en el ámbito nacional.-** Los cambios de domicilio que se efectúen, deberán someterse a todas las fases de control de calidad, verificación y validación que para el efecto determine el Consejo Nacional Electoral. Estas fases se ejecutarán simultáneamente con el proceso de cambio de domicilio.

**Artículo 10.- Verificación y validación en campo.-** El proceso de validación y verificación en campo se aplicará para los siguientes casos:

**a) Reportes del sistema informático:** cuando los cambios de domicilio electoral en un cantón o parroquia superen el 10% del total de las personas que se encuentran en el Registro Electoral de la circunscripción, se obtendrá un reporte del sistema informático a fin de que la Delegación Provincial Electoral elabore un informe, mismo que será remitido a la Dirección Nacional de Registro Electoral, quien dispondrá el trabajo de campo para validar y verificar que dichos cambios de domicilio electoral correspondan a las direcciones domiciliarias consignadas en los comprobantes de acuerdo al procedimiento que se establezca para el efecto; y,

**b) Solicitudes ciudadanas o de organizaciones políticas:** cuando la ciudadanía u organizaciones políticas presenten por escrito solicitudes de verificación de cambios de domicilio ante el Consejo Nacional Electoral o las Delegaciones Provinciales Electorales, se elaborará un informe por parte de la Delegación correspondiente, mismo que será remitido a la Dirección Nacional de Registro Electoral, quien dispondrá la validación y verificación en campo de acuerdo al procedimiento que se establezca para el efecto.

Las Delegaciones Provinciales Electorales en el plazo de dos (2) días elaborarán y notificarán a la Dirección Nacional de Registro Electoral el informe técnico con los resultados de la verificación en campo; esta Unidad en el plazo de tres (3) días de conocido el informe, elaborará el informe final de verificación y validación en campo para conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral y su respectiva resolución la cual será publicada en el portal web institucional.

De no justificarse el cambio de domicilio electoral, el Pleno del Consejo Nacional Electoral dispondrá que se mantenga el domicilio electoral anterior del ciudadano o ciudadana mediante resolución, la cual será publicada en el portal web institucional.

El Consejo Nacional Electoral se reservará el derecho de iniciar las acciones legales correspondientes, con el fin de que se sancione a las personas responsables por inducir al error a la autoridad electoral.

#### **Disposiciones Generales:**

**Primera.-** El Consejo Nacional Electoral incluirá dentro de su política comunicacional la difusión de la campaña de cambios de domicilio electoral en el país y en el exterior.

**Segunda.-** La planificación que se establezca para la ejecución del plan de las brigadas móviles, contemplará visitas a los centros que alberguen a personas con discapacidad o adultos mayores.

Los trámites de cambios de domicilio electoral que se generaron posterior a la publicación y entrega del registro electoral a las organizaciones políticas y presentación de reclamos administrativos, serán procesados para el siguiente proceso electoral.

Los cambios de domicilio electoral que no se pudieran procesar debido a que los solicitantes no se encuentran en el registro electoral, hasta noventa (90) días plazo antes de la convocatoria al proceso electoral, serán dados de baja.

**Tercera.-** La Coordinación Nacional de Proyectos Tecnológicos Electorales conjuntamente con la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales, podrán implementar las acciones y mecanismos informáticos y tecnológicos que consideren pertinentes para que las y los ciudadanos puedan realizar cambios de domicilio.

**Cuarta.-** La Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales a través de la Dirección de Procesos en el Exterior, coordinará con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana la publicación en el portal web institucional el enlace que permita a los ecuatorianos que habitan en el exterior acceder al cambio de domicilio modalidad virtual del Consejo Nacional Electoral.

**Disposición derogatoria:** Deróguese el Reglamento para Cambios de Domicilio Electoral y Funcionamiento de Puntos de Atención, aprobado mediante Resolución Nro. PLE-CNE-1-14-5-2020, de 14 de mayo de 2020.

**Disposición final:** El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación y publicación en el Registro Oficial, y será publicada en el portal web institucional del Consejo Nacional Electoral.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 022-PLE-CNE-2022**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los trece días del mes de abril del año dos mil veinte y dos.- Lo Certifico.

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:  
**SANTIAGO  
VALLEJO**

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.  
**SECRETARIO GENERAL  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**



## **RESOLUCIÓN PLE-CNE-3-13-4-2022**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor del ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente, quien preside la sesión; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, licenciado Hugo Andrés León Calderón, Consejero, resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **EL PLENO**

#### **CONSIDERANDO**

- Que de conformidad con lo dispuesto en numeral 12 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, al Consejo Nacional Electoral le corresponde: organizar y elaborar el registro electoral del país y en el Exterior en coordinación con el Registro Civil;
- Que el artículo 11, penúltimo inciso, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que el voto será facultativo para las extranjeras y extranjeros desde los dieciséis años de edad que hayan residido legalmente en el país al menos cinco años y se hubieren inscrito en el Registro Electoral;
- Que el artículo 78 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas del Ecuador, Código de la Democracia, establece que: *“El Registro Electoral es el listado de personas mayores de dieciséis años, habilitadas para votar en cada elección, es elaborado por el Consejo Nacional Electoral con base en la información que obligatoriamente remitirá el Registro Civil o la entidad encargada de la administración del registro de las personas; se complementará con la inscripción que voluntariamente realicen las y los extranjeros residentes en el país, mayores de dieciséis años para poder ejercer su derecho al sufragio. El Consejo Nacional Electoral será el responsable de organizar y elaborar el registro electoral de los ecuatorianos domiciliados en el exterior, en coordinación con los organismos pertinentes. (...) El Consejo Nacional Electoral, noventa días previo a la convocatoria a cada proceso electoral, mediante resolución, dispondrá que a través de los organismos desconcentrados y previa solicitud, se entregue, según la jurisdicción que corresponda, el registro electoral depurado y actualizado a las organizaciones políticas legalmente reconocidas. En la misma resolución dispondrá además, que el mismo sea puesto en conocimiento de la ciudadanía a través del portal web oficial del Consejo Nacional Electoral. Las organizaciones políticas podrán presentar observaciones sustentadas al registro electoral en los quince días posteriores a la resolución de entrega del mismo. Las observaciones*

*serán absueltas en el plazo máximo de diez días. El registro electoral depurado y actualizado será publicado en el plazo máximo de treinta días previo a la convocatoria al proceso electoral”;*

- Que el artículo 83 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que el Consejo Nacional Electoral expedirá las normas para la organización y elaboración del registro electoral, actualización de domicilio y emisión de certificados de votación. Estas se publicarán en el Registro Oficial y en el portal oficial del Consejo Nacional Electoral, sin perjuicio del uso de otros medios de información pública;
- Que mediante Resolución **PLE-CNE-1-28-5-2020** de 28 de mayo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Reglamento para la Organización, Elaboración y Difusión del Registro Electoral y su Reclamación en Sede Administrativa;
- Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 022-PLE-CNE-2022**; y,

En uso de las facultades constitucionales y legales, resuelve expedir el siguiente:

**REGLAMENTO PARA LA ORGANIZACIÓN, ELABORACIÓN Y DIFUSIÓN  
DEL REGISTRO ELECTORAL Y SU RECLAMACIÓN EN SEDE  
ADMINISTRATIVA**

**CAPÍTULO I**

**DE LA ORGANIZACIÓN Y ELABORACIÓN DEL REGISTRO ELECTORAL**

**Artículo 1.- Objeto.-** El presente Reglamento tiene por objeto normar la organización, elaboración, entrega y difusión del Registro Electoral, con la finalidad de habilitar a las y los ciudadanos ecuatorianos, y las y los extranjeros que hayan residido legalmente en el país al menos cinco años, y que hayan realizado el proceso de inscripción ante el Consejo Nacional Electoral para su habilitación al Registro Electoral, con derecho al sufragio en un proceso electoral, así como la facilitación de los reclamos en sede administrativa.

**Artículo 2.- Registro Electoral.-** Es el listado de personas mayores de dieciséis años, habilitadas para votar en cada elección.

Constarán en el registro electoral todas las personas que cumplan dieciséis años hasta el día de la elección correspondiente y que hayan obtenido su cédula de identidad por primera vez hasta la fecha que el Consejo Nacional Electoral solicite la base de datos de personas ceduladas a la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.

Las personas extranjeras residentes en el Ecuador podrán ejercer el derecho al sufragio siempre que hayan residido legalmente en el país al menos cinco años, y que hayan realizado el proceso de inscripción ante el Consejo Nacional Electoral para su habilitación al Registro Electoral.

**Artículo 3.- Registro electoral pasivo.-** Es el listado de personas que teniendo la obligación no ejercieron su derecho al voto en las cuatro últimas elecciones a nivel nacional; y que no hayan efectuado trámite alguno ante las dependencias del Consejo Nacional Electoral en ese periodo. Quedarán excluidos del Registro Electoral Pasivo las ciudadanas y los ciudadanos que ejerzan su voto de manera facultativa.

**Artículo 4.- Componentes para elaborar el registro electoral.** - El Consejo Nacional Electoral, será el encargado de recopilar, actualizar y administrar la información correspondiente al registro electoral, para lo cual, se tendrá en cuenta los siguientes componentes:

1. Personas habilitadas para sufragar;
2. Organización territorial del país;
3. Circunscripciones del exterior;
4. Actualización de datos;
5. Circunscripciones electorales;
6. Zonas electorales;
7. Cambios de domicilio electoral; y,
8. Inscripción de extranjeros en el registro electoral.

**Artículo 5.- Actualización del Registro Electoral.-** El Consejo Nacional Electoral establecerá mecanismos de coordinación y requerirá la información pertinente a la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, y demás instituciones u órganos de la administración pública relacionadas con esta atribución.

El Registro Civil o la entidad que administre el registro de las personas, es la encargada de depurar diariamente de las listas de cedulados los nombres de las personas fallecidas, mantendrá actualizados los archivos de las y los cedulados e informará al Consejo Nacional Electoral cuando este lo requiera y/o según se establezca en los convenios o acuerdos interinstitucionales que se suscriban para el efecto.

**Artículo 6.- Actualización de la organización territorial del Registro Electoral.-** En el caso que se crearen, modifiquen y actualicen jurisdicciones electorales, el Consejo Nacional Electoral implementará las acciones necesarias para la actualización del domicilio electoral de las personas que habiten y residan en estas jurisdicciones.

En el caso del cierre o eliminación de jurisdicciones electorales el Consejo Nacional Electoral deberá realizar el cambio de domicilio electoral de los habitantes y residentes de forma automática a la más cercana de su lugar de residencia.

**Artículo 7.- Padrón electoral.-** Los padrones electorales constituyen el segmento del registro nacional electoral utilizado para cada junta receptora del voto; el Consejo Nacional Electoral determinará el número de electores que constarán en cada padrón electoral. Los padrones se ordenarán alfabéticamente de acuerdo a los apellidos y nombres.

Los padrones electorales que se usarán en cada junta receptora del voto se generarán una vez realizado el cierre del Registro Electoral para el proceso de elecciones.

## CAPÍTULO II

### DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ELECTORAL DE LAS PERSONAS EXTRANJERAS RESIDENTES EN EL ECUADOR

**Artículo 8.- Requisitos para la inscripción de las personas extranjeras.-** Las y los extranjeros que hayan residido legalmente en el país al menos cinco años, solicitarán de manera directa e indelegable su inscripción en el registro electoral, para lo cual requerirán lo siguiente:

- 1.- Cédula de identidad.
- 2.- Visa emitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

**Artículo 9.- Modalidades para la inscripción de las personas extranjeras en el registro electoral.-** Para constar en el registro electoral, las y los extranjeros residentes en el Ecuador deberán acercarse personalmente a las Delegaciones Provinciales Electorales del Consejo Nacional Electoral, a los puntos fijos o brigadas para cambio de domicilio que se implementen para el efecto, o efectuar su trámite por medio del portal web institucional previa autenticación y registro, con los requisitos señalados en el artículo anterior.

**Artículo 10.- Habilitación de las personas extranjeras en el registro electoral.-** La Dirección Nacional de Registro Electoral revisará y validará la información ingresada por las Delegaciones Provinciales Electorales y elaborará el Informe Técnico de Inscripción de Extranjeros en el Registro Electoral, el cual será aprobado por la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales para la actualización del Registro Electoral.

La Dirección Nacional de Registro Electoral conjuntamente con la Coordinación Nacional de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales, se encargará de actualizar el Registro Electoral.

La Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales, pondrá en conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral, el Informe Técnico de la Inscripción de los Extranjeros en el Registro Electoral.

**Artículo 11.- Validación de residencia legal en el país al menos cinco años.-** Para la validación de cinco años de residencia legal de las y los extranjeros en el país, se considerará lo siguiente:

- 1) La fecha de la primera cedulaación proporcionada por la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulaación;
- 2) La fecha del primer visado del listado de visas válidas proporcionada por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana; y/o,
- 3) La fecha que conste en la visa o cédula de identidad presentada por el solicitante.

### **CAPÍTULO III**

#### **ENTREGA DEL REGISTRO ELECTORAL A ORGANIZACIONES POLÍTICAS PARA SUS OBSERVACIONES Y RECLAMACIÓN EN SEDE ADMINISTRATIVA**

**Artículo 12.- Publicación del registro electoral.-** El Consejo Nacional Electoral, noventa días plazo previo a la convocatoria a cada proceso electoral, publicará el registro electoral a través del portal web institucional, para la consulta correspondiente por parte de la ciudadanía.

Además, dispondrá que previa solicitud de los representantes legales de las organizaciones políticas legalmente registradas, se realice la entrega del registro electoral depurado y actualizado, según la jurisdicción de cada organización política.

**Artículo 13.- Observaciones al Registro Electoral.-** Las organizaciones políticas a través de sus representantes legales, podrán presentar observaciones debidamente sustentadas y con documentos de respaldo exclusivamente a la información entregada del Registro Electoral, en el plazo de quince días posteriores a la notificación de la resolución de entrega del mismo. Las observaciones serán absueltas en el plazo máximo de diez días.

La documentación de respaldo deberá ser emitida por las instituciones competentes. No se considerará para tal efecto proyecciones o estadísticas que se hubiesen realizado.

**Artículo 14.- Reclamo administrativo.-** Las y los ecuatorianos, y las y los extranjeros que hayan realizado el procedimiento establecido en este instrumento, y se encuentren en goce de sus derechos políticos o de participación, podrán proponer reclamación administrativa sobre Registro Electoral ante el Consejo Nacional Electoral, Delegaciones Provinciales Electorales u Oficinas consulares respectivas, acompañando de los justificativos correspondientes.

La presentación de estos reclamos administrativos, se podrá efectuar de manera presencial o a través de los mecanismos electrónicos que el Consejo Nacional Electoral disponga para el efecto.

**Artículo 15.- Causales.-** Se podrá interponer reclamos administrativos al registro electoral en los siguientes casos:

- a) Que el cambio de domicilio no se haya ejecutado; es decir, cuando el ciudadano solicitó el cambio de domicilio electoral y sigue constando en su dirección electoral anterior;
- b) Que el cambio de domicilio electoral se haya ejecutado de forma errónea;
- c) Que el cambio de domicilio no haya sido solicitado;
- d) Que las personas extranjeras no constaren inscritas en el registro electoral; es decir, que solicitaron la inscripción y no se haya ejecutado el cambio; y,
- e) Que las personas que solicitaron su habilitación del Registro Electoral Pasivo al Registro Electoral no se haya ejecutado.

**Artículo 16.- Plazo para la presentación de reclamos administrativos.-**

De suscitarse alguno de los casos indicados en el presente Reglamento, se podrá presentar un reclamo administrativo dentro del plazo de quince días contados a partir de la fecha de publicación del registro electoral.

**Artículo 17.- Tramitación de los reclamos administrativos.-** Una vez presentado el reclamo administrativo, éste será analizado por la Dirección Nacional de Registro Electoral o por las Delegaciones Provinciales Electorales, según corresponda, a fin de determinar la pertinencia del reclamo.

Las Delegaciones Provinciales Electorales remitirán a la Dirección Nacional de Registro Electoral, la información y documentación presentada en los reclamos administrativos, a fin de continuar con el trámite correspondiente.

Para los casos de las y los ciudadanos domiciliados en el exterior, presentarán sus reclamos y documentos que acompañen, ante las correspondientes Oficinas Consulares de las circunscripciones electorales del exterior, quienes remitirán la información al Consejo Nacional Electoral, para su resolución.

La Dirección Nacional de Registro Electoral presentará un informe para conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral, el que resolverá dentro del plazo de dos días y dispondrá se notifique a los reclamantes.

En el caso de los reclamos presentados en el exterior, el plazo de dos días para resolver se contará desde la fecha de recepción de la información en el Consejo Nacional Electoral.

**Artículo 18.- Cierre Registro Electoral.-** Una vez que las resoluciones adoptadas respecto a las observaciones y reclamaciones al registro electoral, se encuentren en firme, se depurará y actualizará el mismo y se realizará el cierre del registro electoral el cual será publicado en el plazo máximo de treinta días previo a la convocatoria al proceso electoral.

## CAPÍTULO IV

### DIFUSIÓN DEL REGISTRO ELECTORAL

**Artículo 19.- Entrega de registro electoral a instituciones públicas y privadas.-** La o el Presidente del Consejo Nacional Electoral aprobará la

entrega del registro electoral de las personas habilitadas para sufragar, a los representantes legales de las instituciones públicas y privadas, previo el informe de la Dirección Nacional de Registro Electoral y la firma de un acuerdo de confidencialidad para su uso exclusivo en la difusión e información a la ciudadanía el lugar de votación y si han sido designados miembros de Junta Receptora del Voto.

**Artículo 20.- Aplicativo de consulta del lugar de votación.-** Las Delegaciones Provinciales Electorales podrán entregar para consulta en medio magnético (CD), la información publicada en el portal web institucional referente al Registro Electoral a las organizaciones políticas, medios de comunicación, instituciones públicas y privadas que lo requieran, mediante la firma de un acuerdo de confidencialidad para su uso exclusivo en la difusión del lugar de votación, y si las y los ciudadanos han sido designados como miembros de la junta receptora del voto.

El aplicativo permitirá la consulta a través de la digitación del número de cédula de identidad, así como los apellidos y nombres completos de las y los ciudadanos, sin que esto implique el acceso a la base de datos o a cualquier otra información adicional de los padrones electorales.

**Artículo 21.- Seguridad y buen uso de la información del archivo digital del registro electoral a las organizaciones políticas, empresas privadas e instituciones públicas.-** Las organizaciones políticas e instituciones públicas y privadas manejarán la información proporcionada por el Consejo Nacional Electoral, única y exclusivamente a quienes están dirigidas con el cuidado y responsabilidad que deviene de conformidad al acuerdo firmado sobre su buen uso de la información y confidencialidad, por lo que estos archivos digitales y electrónicos no podrán ser alterados, reproducidos, transferidos ni compartidos total o parcialmente a terceros, y estarán sujeto a las prevenciones legales que corresponda.

#### **Disposiciones Generales:**

**Primera.-** En casos de dudas respecto de la aplicación del presente Reglamento, serán resueltas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

**Segunda.-** Las personas extranjeras que consten en el registro electoral, mantendrán su inscripción para los siguientes procesos electorales

**Tercera.-** Las organizaciones políticas a través de sus representantes legales podrán solicitar el registro electoral de su jurisdicción, en periodo regular de conformidad a lo establecido en el artículo 12 de este Reglamento.

**Cuarta.-** Los trámites de cambios de domicilio electoral, inscripción de extranjeros y habilitación del registro electoral pasivo al registro electoral, que se generen después de la publicación y entrega del registro electoral a las organizaciones políticas, serán procesados posterior al cierre definitivo del registro electoral y serán considerados en el próximo proceso electoral.

**Quinta.-** Cerrado el registro electoral para un proceso electoral, las actualizaciones del mismo se efectuarán posterior a la posesión de autoridades.

**Disposición Derogatoria.-** Deróguese el Reglamento para la Organización y Elaboración del Registro Electoral y su Reclamación en Sede Administrativa, aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante resolución Nro. PLE-CNE-1-28-5-2020, de 28 de mayo de 2020.

**Disposición Final.-** El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación y publicación en el Registro Oficial, y será publicado en la página web oficial del Consejo Nacional Electoral.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 022-PLE-CNE-2022**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los trece días del mes de abril del año dos mil veinte y dos.- Lo Certifico.

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:

**SANTIAGO  
VALLEJO**

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.  
**SECRETARIO GENERAL  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

El Registro Oficial pone en conocimiento de las instituciones públicas, privadas y de la ciudadanía en general , su nuevo registro MARCA DE PRODUCTO.

Servicio Nacional de  
Derechos Intellectuales

SENADI\_2022\_TI\_2257  
1 / 1

**Dirección Nacional de Propiedad Industrial**

En cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. SENADI\_2021\_RS\_13648 de 24 de noviembre de 2021, se procede a OTORGAR el título que acredita el registro MARCA DE PRODUCTO, trámite número SENADI-2020-63488, del 23 de abril de 2021

DENOMINACIÓN: REGISTRO OFICIAL ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR + LOGOTIPO

**PRODUCTOS O SERVICIOS QUE PROTEGE:**

Publicaciones, publicaciones impresas, publicaciones periódicas, revistas [publicaciones periódicas]. Publicaciones, publicaciones impresas, publicaciones periódicas, revistas (publicaciones periódicas). Clase Internacional 16.

DESCRIPCIÓN: Igual a la etiqueta adjunta, con todas las reservas que sobre ella se hacen.

VENCIMIENTO: 24 de noviembre de 2031

TITULAR: CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

DOMICILIO: José Tamayo E10 25

REPRESENTANTE: Salgado Pesantes Luis Hernán Bolívar

**REGISTRO OFICIAL**  
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Quito, 4 de marzo de 2022

*Documento firmado electrónicamente*

Judith Viviana Hidrobo Sabando  
EXPERTA PRINCIPAL EN SIGNOS DISTINTIVOS

ACC



Firmado electrónicamente por:  
**JUDITH VIVIANA  
HIDROBO SABANDO**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.